

PROCEDIMIENTO EN CASO DE PRÁCTICAS PROHIBIDAS

01

Denuncia de parte interesada o de oficio

Artículo 32, Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley Antimonopolio.

02

Análisis de mérito

Dentro de 20 días para decidir, de no necesitar sustanciación.
(Artículo 5, Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos).

03

Investigación

Verificado el mérito y admitida la denuncia, la Superintendencia iniciará la investigación oportuna, teniendo la Sala de Sustanciación, los más amplios poderes de investigación.



PROCEDIMIENTO EN CASO DE PRÁCTICAS PROHIBIDAS

04

Descargos

Cuando en el curso de la averiguaciones se encuentren hechos que pudieran ser constitutivos de infracción, la Sala de Sustanciación notificará a los presuntos infractores, los cuales tendrán 15 días para exponer sus alegatos y pruebas. (Artículo 36, Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley Antimonopolio).

05

Decisión

Una vez transcurrido el lapso anterior, o la prórroga si la hubiere, la Superintendencia Antimonopolio tendrá dentro un lapso dentro de los 30 días para decidir. (Artículo 37, Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Antimonopolio).

06

Notificación

Notificación de la decisión a los interesados según el (Artículo 39 Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley Antimonopolio).

